



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del
 Consumidor

7

BUENOS AIRES. 5 ENE 2001

192

VISTO el Expediente N° 064-008435/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6 a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición por parte de la sociedad INGERSOLL RAND COMPANY, a través de su subsidiaria IR MERGER CORPORATION, de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la firma HUSSMANN INTERNATIONAL INC., a través de una oferta

M.E. PROCESO ALD N°
12

SUE
 in



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

pública de adquisición de las mismas, acto que encuadra en el artículo 6º, inciso c), de la Ley Nº 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado de comercialización y venta de equipos de refrigeración para el transporte y almacenamiento, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscrito comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascrito resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º .- Autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la sociedad INGERSOLL RAND COMPANY, a través de su subsidiaria IR MERGER CORPORATION, de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la firma HUSSMANN INTERNATIONAL

M.E. FROESGALD Nº
12

que
an



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

INC., a través de una oferta pública de adquisición de las mismas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 29 de Diciembre del año 2000, que en DOCE (12) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 7


Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor





Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Eduardo B. Méndez
 Secretario
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

7

Expte. N° 064-008435/2000

DICTAMEN CONCENT. N° 192

BUENOS AIRES, 29 DIC 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por expediente N° 064-008435/2000 (Conc. 140) caratulado "HUSSMANN INTERNATIONAL INC. e INGERSOLL RAND COMPANY S/NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156", por la cual sociedad INGERSOLL RAND COMPANY, a través de su subsidiaria IR MERGER CORPORATION, adquiere la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la firma HUSSMANN INTERNATIONAL INC., a través de una oferta pública de adquisición de las mismas.

I.- NATURALEZA DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación consiste en la adquisición por parte de la sociedad INGERSOLL RAND COMPANY, a través de su subsidiaria IR MERGER CORPORATION, de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la firma HUSSMANN INTERNATIONAL INC., a través de una oferta pública de adquisición. Ambas empresas están constituidas, organizadas y funcionan bajo las leyes de los Estados Unidos de América.
2. La transacción proyectada consta de dos etapas: la adquisición tal como se mencionó en el punto anterior y la fusión por absorción de IR MERGER CORPORATION por parte de INGERSOLL RAND COMPANY, siempre que se hubiera adquirido por parte de la oferta pública de adquisición las acciones representativas del 51% del capital social con derecho a voto de HUSSMANN INTERNATIONAL INC.
3. La oferta se realizó de conformidad a un acuerdo y plan de fusión celebrado el día 11 de mayo de 2000 entre las partes. La oferta pública de adquisición estableció como fecha límite para la aceptación y entrega de las acciones de HUSSMANN INTERNATIONAL INC. por parte de sus actuales tenedores el día 14 de junio de 2000. La fecha de la fusión por absorción por parte de INGERSOLL RAND COMPANY con su subsidiaria está



Handwritten signatures and initials, including "SIC" and "aw".



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Edgardo R. Néñez
 Secretario

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

7

prevista para el segundo día de cumplidas las condiciones establecidas en el acuerdo, extinguiéndose la personería jurídica IR MERGER CORPORATION.

- Luego de la fecha efectiva de la fusión, HUSSMANN INTERNATIONAL INC. continuará como sociedad y se convertirá en una subsidiaria totalmente controlada por INGERSOLL RAND COMPANY.

Actividad de las partes

- HUSSMANN INTERNATIONAL INC. es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América. Se dedica a la fabricación, venta, instalación y servicio post-venta de los sistemas de refrigeración para la industria alimenticia comercial. Ofrece una variada gama de sistemas inclusive refrigeradores para bebidas, góndolas de exhibición refrigeradas y no refrigeradas, freezers y cámaras refrigeradoras para el almacenamiento y no para la exhibición de productos en grandes cantidades. Los sistemas de refrigeración que manufactura la sociedad incluyen multicompresores, sistemas de control de flujo automático, y controles electrónicos. Asimismo produce distribuidores de aire, condensadores y bobinas para el mercado de refrigeración industrial/comercial, No realiza actividades directamente en la Argentina.
- HUSSMANN HOLDINGS INC es una sociedad controlada por HUSSMANN INTERNATIONAL INC. cuya actividad es la de brindar actividades de cartera no dedicadas a la financiación, servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.
- HUSSMANN NETHERLANDS B.V. es una sociedad de las denominadas holdings constituida de conformidad con las leyes de los Países Bajos, la cual es controlada por HUSSMANN HOLDINGS INC.
- HUSSMANN REGIÓN ANDINA S.R.L. es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina. Es una oficina de ventas cuya actividad principal consiste en la importación, venta, instalación y servicio de mantenimiento de los equipos producidos por HUSSMANN INTERNATIONAL INC. La sociedad es totalmente controlada por HUSSMANN NETHERLANDS B.V..



nae
 an
 SP
 A
 [Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Edgardo R. Núñez
 Secretario

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

7

9. HUSSMANN LTDA SUCURSAL ARGENTINA . es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina. Es una oficina de ventas dedicada a la importación y venta de productos elaborados por HUSSMANN INTERNATIONAL INC., la misma es controlada por HUSSMANN REGIÓN ANDINA S.R.L.

10. INGERSOLL RAND COMPANY es una sociedad organizada de conformidad con las leyes del estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América. La actividad de la sociedad comprende diversas áreas, destacándose entre ellas la fabricación y venta de maquinarias neumáticas y compresores. Es propietaria del 100% de DRESSER RAND COMPANY y del 100% de INGERSOLL DRESSER PUMP COMPANY.

11. IR MERGER CORPORATION es una sociedad controlada por INGERSOLL RAND COMPANY. No ha llevado a cabo otros negocios excepto aquellos que realiza en relación con el acuerdo de fusión notificado.

12. THERMO KING CORPORATION es una empresa subsidiaria de INGERSOLL RAND COMPANY que tiene a su cargo la división de fabricación de equipos de refrigeración y almacenamiento móvil destinados al transporte de pasajeros y al de mercaderías.

13. DRESSER RAND COMPANY, controla en un 99,9% a DRESSER RAND ARGENTINA S.A.. Produce y comercializa compresores industriales, turbinas de vapor, turbinas de gas como impulsor de compresores y unidades de generación de energía eléctrica. De igual forma fabrica todos los componentes auxiliares de los mismos.

14. DRESSER RAND ARGENTINA S.A., es una sociedad constituida de conformidad a las leyes argentinas que posee una sede en la Pcia. de Neuquen. No tiene sucursales en Argentina ni en ningún otro país del mundo. Se dedica a la venta de compresores de gas natural y compresores de gases de procesos industriales y en la prestación a sus clientes de servicios de compresión de gas, incluyendo el alquiler, operación y mantenimiento de dichas unidades. No produce ninguna clase de bienes en el país. Los compresores utilizados para brindar los servicios de compresión, respecto de los cuales los clientes tienen en determinados casos una opción de compra, son importados.



Handwritten signatures and initials: SUE, DR, A, and several large scribbles.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

20. COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Edgardo R. Núñez
 Secretario

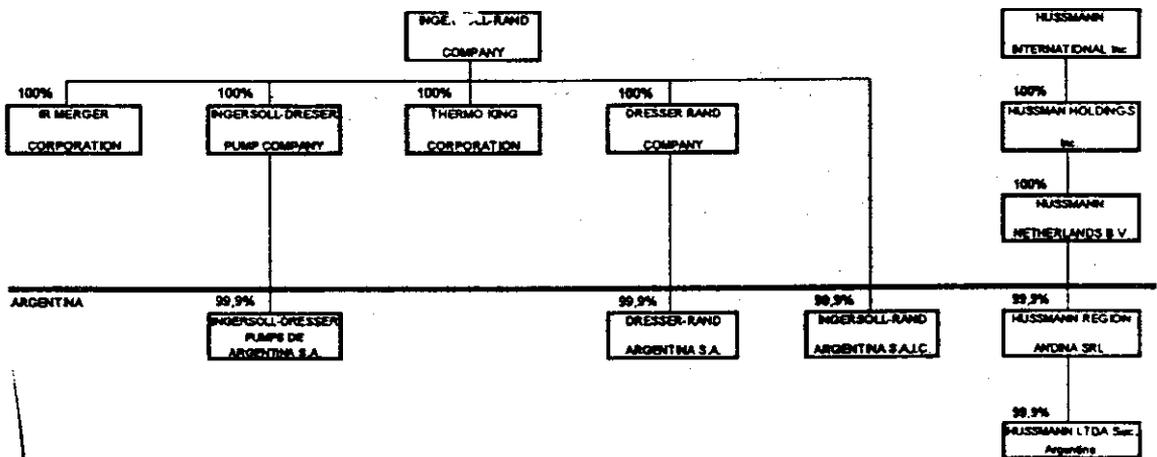
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

7

Incluye asimismo la provisión y venta de repuestos para los compresores importados y la prestación de servicios técnicos que comprenden la reparación y el asesoramiento.

15. INGERSOLL DRESSER PUMPS DE ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida de conformidad a las leyes argentinas, presenta como actividad principal el desarrollo, producción y venta de grifos, válvulas, bombas centrífugas para agua, bombas electrosumergibles, bombas de cavidad progresiva, grupos electrobombas, y productos similares y también compresores, pero exclusivamente de aire. Este tipo de compresores es técnicamente distinto de los compresores de gas que utiliza Dresser Rand Argentina S.A. para prestar el servicio de compresión de gases de petróleo. Asimismo produce, importa y comercializa en el país, vehículos especiales tales como autos para golf y pequeños vehículos industriales, equipos de construcción y taladros, productos para control de aire y temperatura y herramientas industriales. Es controlada en un 99,9% por DRESSER PUMPS COMPANY.

ESTRUCTURA SOCIETARIA ANTERIOR A LA CONCENTRACIÓN





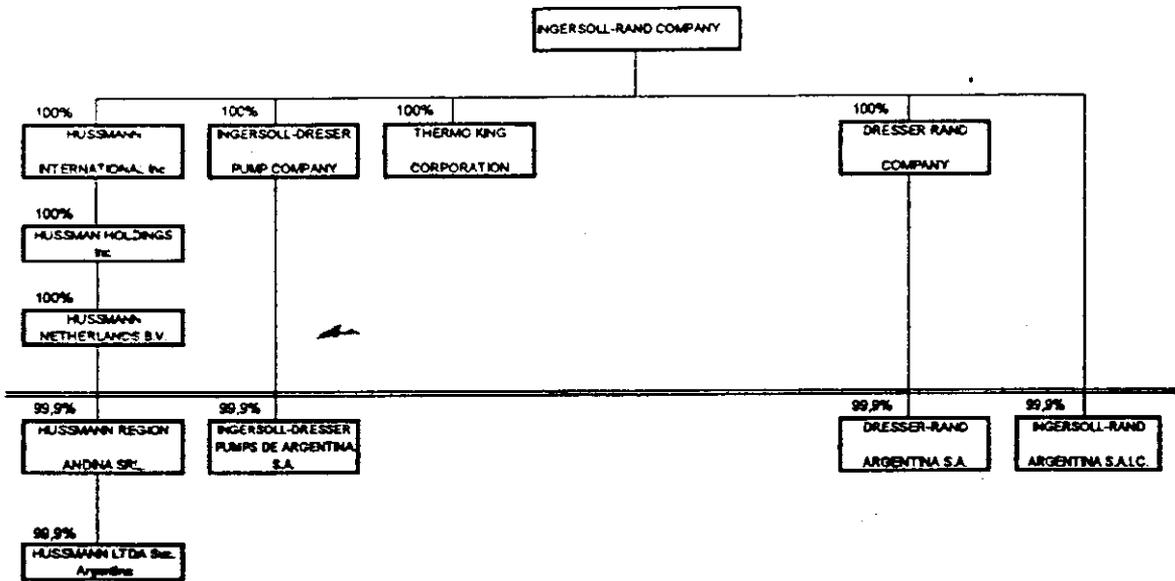
Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

7

Dr. Edgardo R. Núñez
Secretario
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESTRUCTURA SOCIETARIA POSTERIOR A LA CONCENTRACIÓN



II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

16. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 8° de la Ley N° 25.156 notificando la operación a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 21 de junio de 2000.

17. Siendo que la operación que se notifica consiste en la adquisición por parte de la sociedad INGERSOLL RAND COMPANY, a través de su subsidiaria IR MERGER CORPORATION, de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la firma HUSSMANN INTERNATIONAL INC., a través de una oferta pública de adquisición, la misma encuadra en lo previsto por el artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

18. La obligatoriedad de la notificación presentada está dada debido a que la empresa adquirente forma parte de un grupo económico cuyo volumen de negocios a nivel mundial supera el umbral establecido en el artículo 8° de la norma legal precitada, de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000) y cuenta con activos en el país.

M.E.
PROCESALDIN
12

Handwritten signatures and initials: SUE, CW, and others.



ES, COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

7

III. PROCEDIMIENTO

- 19. El día 21 de junio de 2000 las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
- 20. Analizada la información suministrada por las empresas referidas y en virtud de que la misma no satisfacía los requerimientos exigidos en el Formulario F1, tras diversas observaciones efectuadas, las empresas completaron la información requerida el día 22 de noviembre de 2000. De acuerdo a ello, el plazo de 45 días establecido en el artículo 13 de la Ley 25.156 se cumple el día 29 de enero de 2001.

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

La naturaleza de la operación

- 21. HUSSMANN INTERNATIONAL INC. es una empresa dedicada a la fabricación, venta, instalación como así también al mantenimiento de los sistemas de refrigeración para la industria alimenticia comercial.
- 22. INGERSOLL RAND COMPANY es una empresa dedicada a la actividad industrial en diversas áreas; siendo el segmento relevante desde el punto de vista de la operación que se notifica la fabricación de equipos de refrigeración para el transporte. Dentro de éstos se incluyen: equipos de acondicionamiento de autobuses, equipos de generadores eléctricos, equipos de protección del calor y del frío, equipos de ahorro de energía, equipos adaptados para contenedores, equipos adaptados para camiones, etc. THERMO KING CORPORATION es una sociedad subsidiaria de INGERSOLL RAND COMPANY que tiene a su cargo la división de fabricación y comercialización de equipos de refrigeración para el transporte de pasajeros y alimentos.

- 23. La presente operación de concentración implica una relación horizontal entre los productos comercializados por las empresas notificantes.



que
 [Handwritten signatures and initials]



ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

7

El mercado relevante del producto

24. A nivel internacional, HUSSMANN INTERNATIONAL INC. ofrece una amplia variedad de sistemas, entre ellos góndolas de exhibición refrigeradas y no refrigeradas, sistemas de refrigeración y refrigeradores para bebidas e instalación de equipos en cámaras de frío¹ para almacenamiento de productos perecederos. Asimismo, la sociedad fabrica e instala freezers y cámaras refrigeradoras utilizados para el almacenamiento de productos en grandes cantidades.

25. Las góndolas de exhibición se utilizan para exponer productos congelados y refrigerados en los supermercados, locales de ramos generales, puntos de venta de comidas y almacenes (heladeras para carnes, verduras, lácteos, helados, comida congelada, entre otras). Son fabricadas de acuerdo a las necesidades del cliente y de los productos a exhibir.

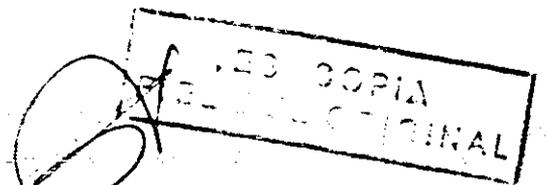
26. Dicha empresa fabrica y comercializa componentes de sistemas de refrigeración entre los cuales se incluyen: multicompresores, sistemas de control de flujo automático y controles electrónicos, asimismo, la Sociedad fabrica distribuidores de aire, condensadores y bobinas para el mercado de refrigeración industrial/comercial, siendo vendidos integrados e. los equipos o como repuestos.

27. HUSSMANN INTERNATIONAL INC. provee a los supermercados las góndolas para la exposición de los productos, junto con los equipos para su refrigeración de manera integrada. Asimismo, estos sistemas pueden ser comercializados o bien por separado, quedando a cargo del cliente su posterior adaptación e instalación, o bien, una empresa del rubro metalúrgico puede fabricar las góndolas y contratar con terceros la instalación de los equipos de frío fabricados por HUSSMANN INTERNATIONAL INC.

¹ Generalmente y de acuerdo al porte del equipo, los componentes del mismo se encuentran alojados y ensamblados en un depósito, separados de las áreas de exhibición y de comercialización



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



28. INGERSOLL RAND COMPANY², a través de su subsidiaria THERMO KING CORPORATION, también se dedica a nivel internacional a la fabricación y comercialización de equipos de refrigeración, pero a diferencia de HUSSMANN INTERNATIONAL INC., dichos equipos están destinados a la refrigeración para el transporte de pasajeros y mercaderías (equipos de refrigeración de almacenamiento móvil). Dentro de éstos se incluyen equipos de acondicionamiento de autobuses, equipos de generadores eléctricos, equipos de protección del calor y del frío, equipos de ahorro de energía, equipos adaptados para contenedores, equipos adaptados para camiones, etc. La mayoría de los componentes usados en la fabricación de sus principales productos son elaborados por la sociedad.

29. Desde el punto de vista de la demanda, los productos que HUSSMANN INTERNATIONAL INC. y THERMO KING CORPORATION fabrican y comercializan se diferencian en cuanto a las características físicas y a su uso final, ya que mientras los equipos de HUSSMANN INTERNATIONAL INC. son aptos para la refrigeración estática; los productos de THERMO KING CORPORATION están destinados a la refrigeración del transporte, tanto de pasajeros como de mercaderías.

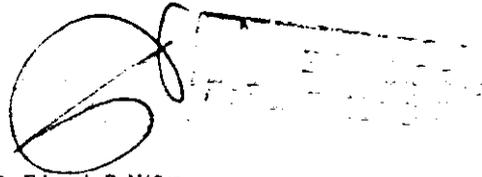
30. Respecto al uso final, si bien dadas las características de los productos involucrados anteriormente mencionadas, sería posible afirmar a priori que se trata de demandantes distintos, existen clientes que, dadas las características de las operaciones que realizan, son demandantes de ambos tipos de productos. Un ejemplo de ello son los supermercados. Al respecto y según información suministrada por las empresas notificantes, dentro de la nómina de principales clientes se destaca la presencia de los supermercados Coto S.A., Disco S.A., Jumbo S.A., Carrefour y Wal-Mart para el caso de HUSSMANN INTERNATIONAL INC., y de Con-Ser (La Serenisima) para el caso de THERMO KING CORPORATION.



SUE

[Handwritten signatures and initials]

² Una de las divisiones de producción de INGERSOLL RAND COMPANY se denomina "División de Control de Aire y Temperatura", la cual se concentra en mercados que solicitan tecnologías y servicios de compresión de aire y gas refrigerante. Los productos de marca de esta división incluyen equipos reguladores de temperatura del transporte Thermo King, y compresores neumáticos Ingersoll Rand.



31. En cuanto a las posibles relaciones de sustitución por el lado de la oferta, según la opinión de un especialista consultado en audiencia a fs.536/38 a los efectos del presente análisis, se debe tomar en cuenta que:

- No existen diferencias tecnológicas sustanciales entre ambos procesos productivos.
- En líneas generales, los repuestos y piezas pueden ser adaptados fácilmente a uno u otro uso.
- Cualquiera de las dos empresas notificantes es capaz de adaptar su proceso a la elaboración de los productos comercializados por la otra. Además la mayoría de las empresas locales operantes en el sector pueden también adaptarse a ambos tipos de productos, ya que las mismas son consideradas armaduras, en el sentido de que se limitan a ensamblar el equipo final a partir de partes adquiridas a otras empresas, incluso desde el exterior.

32. A partir de todo lo expuesto, se concluye que existen relaciones de sustitución desde el lado de la oferta y por lo tanto es esta situación la que permite incluir a ambas empresas como participantes en el mismo mercado de equipos de refrigeración para el transporte y almacenamiento de productos alimenticios

El mercado geográfico relevante

33. Tanto los productos de HUSSMANN INTERNATIONAL INC. como los de THERMO KING CORPORATION son fabricados en el extranjero y exportados y comercializados en todo el territorio de la República Argentina.

Características del mercado

34. En el país son pocas las empresas dedicadas a la fabricación de los productos involucrados, en su mayor parte son equipos provenientes del exterior. Como surge del expediente de referencia, no existen en el país empresas que fabriquen productos con las mismas características de los producidos por THERMO KING CORPORATION. Para el caso de los productos comercializados por HUSSMANN INTERNATIONAL INC., si bien existe producción nacional efectuada por empresas tales como: Ingerpro, Ingeniero

M.E. PROESGRALD N°
2

8UE

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Edgardo R. Núñez
Secretario
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

7

Mas, X.I.T.A. S.A.C.I.F.I.A., entre otras, la producción de este segmento no alcanza proporciones relevantes, por lo que no tienen una incidencia significativa.

35. Tanto los productos comercializados por HUSSMANN INTERNATIONAL INC. como por THERMO KING CORPORATION son fabricados en el exterior por lo que ninguna de las dos empresas posee instalaciones productivas en el país. La importación de estos equipos se realiza a través de los representantes oficiales que ambas firmas poseen en el país o bien de manera directa sin la participación de intermediario alguno.

36. El volumen de ventas de HUSSMANN INTERNATIONAL INC. a la Argentina fue de U\$S 817.020 para el período comprendido entre marzo de 1999 y febrero de 2000. Al igual que en el caso de THERMO KING CORPORATION, la fracción más importante de esa facturación corresponde a equipos finales, la cual equivale el 63%.

37. Las ventas de THERMO KING CORPORATION al país alcanzaron los tres millones novecientos mil dólares (U\$S 3.900.000) para el mismo período. Desagregando esta cifra en relación a los equipos terminados ingresados, por un lado, y partes y repuestos relacionados con los equipos de refrigeración que produce, por el otro, se observa que el 57% del volumen total corresponde a la primera categoría de bienes.

M.E. PROESORALD Nº
12

38. Como consecuencia de la anterior definición de mercado relevante, según la cual tanto equipos para refrigeración fijos como los equipos para refrigeración móvil para el transporte público de pasajeros y de alimentos conforman un único mercado, se estimará el tamaño del mismo en función de las cantidades importadas de productos similares a los comercializados por las empresas notificantes, toda vez que como ya fuera mencionado, tanto los productos comercializados por HUSSMANN INTERNATIONAL INC. como por THERMO KING CORPORATION son fabricados en el exterior. Dada la escasa información disponible respecto a las ventas de empresas locales, tal definición del mercado resulta razonable ya que, por un lado, la operatoria local no alcanza volúmenes significativos y, por otro lado, si con dicha estimación del mercado no se genera preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia, tampoco se produciría con una definición más amplia del mismo.



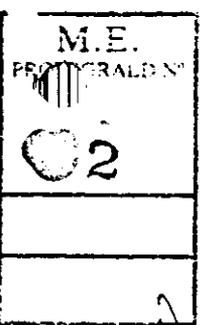
39. El monto de importaciones calculado para definir el tamaño del mercado incluye productos utilizados como bienes finales y aquellos correspondientes a partes y demás repuestos, ya que como fuera mencionado anteriormente, una gran proporción de dichas partes son ensambladas por las empresas locales produciendo así equipos similares a los comercializados por las empresas notificantes. Dicho monto de importaciones alcanza para el período comprendido entre marzo de 1999 y febrero de 2000 los US\$ 236.032.979³, de los cuales el total de bienes finales asciende a US\$ 62.969.141. La participación de mercado de THERMO KING CORPORATION tomando como mercado relevante al total de bienes finales y partes es del ~ 55%, mientras que la de HUSSMANN INTERNATIONAL INC. es del 0.34%.

Efectos de la concentración sobre la competencia

40. Dado que la operación que se notifica ha sido caracterizada como una operación de integración horizontal, a los efectos de evaluar el impacto sobre la competencia, se analizarán los siguientes aspectos:

- En primer lugar, surge de observar las participaciones de mercado anteriormente informadas, que la participación conjunta de las empresas actuantes en la presente operación hasta el presente no es significativa: inferior al 2% del mercado.
- En segundo lugar, debe mencionarse que la competencia de las empresas participantes en los segmentos de mercado anteriormente definidos no se limita a las empresas nacionales que comercializan productos similares a los de las empresas notificantes, sino que por el contrario la competencia se ve incrementada por las empresas del

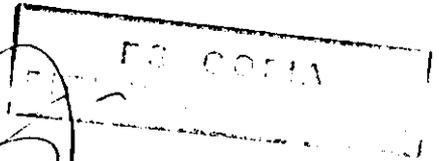
³ El flujo de importaciones de equipos de refrigeración para el transporte entre los meses de marzo de 1999 y febrero de 2000 alcanzó los US\$ 31.782.185; mientras que tomando las posiciones arancelarias correspondientes a los equipos terminados que produce HUSSMANN INTERNATIONAL INC., las importaciones de los mismos alcanzaron (siempre para el mismo período) US\$ 31.126.356. Asimismo, considerando las partes y repuestos similares a los que comercializa HUSSMANN INTERNATIONAL INC., las mismas ascienden al monto de US\$ 101.321.131, mientras que las de THERMO KING CORPORATION alcanzaron durante el mismo período US\$ 71.742.707.



Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dr. Edgardo R. Núñez
Secretario

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

7

exterior que exportan al país productos similares a los del tipo de THERMO KING CORPORATION y los de HUSSMANN INTERNATIONAL INC.

41. De todo lo anterior, se puede concluir que la operación de concentración económica que se notifica no disminuye ni restringe la competencia en el mercado bajo análisis, ya que no puede traer aparejado un incremento en el poder de mercado que cause un perjuicio al interés económico general.

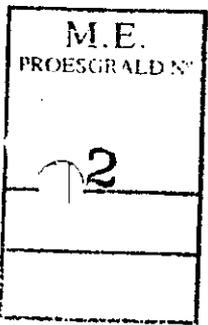
V. CLAUSULAS DE NO COMPETENCIA

42. El Contrato de Compraventa de Acciones presentado por las partes no contiene cláusulas de no competencia.

VI. CONCLUSIONES

43. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de comercialización y venta de equipos de refrigeración para el transporte y almacenamiento, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

44. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la compra por parte de INGERSOLL RAND COMPANY, a través de su subsidiaria IR MERGER CORPORATION, de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la firma HUSSMANN INTERNATIONAL INC., a través de una oferta pública de adquisición en los términos del artículo 13° inciso a) de la Ley Nacional N° 25.156.



su
aw

[Handwritten signature]
EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

[Handwritten signature]
DR. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
Lc. MAURICIO BUTERA
VOCAL